

REPÚBLICA DE COLOMBIA



CORPORACION PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL URABÁ

CORPOURABA

RESOLUCIÓN N° 100-03-20-99-0707-2010

**POR LA CUAL SE APRUEBA EL PLAN DE ORDENAMIENTO Y
MANEJO DE LA CUENCA HIDROGRÁFICA – POMCH - DEL RÍO
CAREPA**

Apartadó, 31 de mayo de 2010

El Director General de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Urabá - **CORPOURABA**, en uso de sus facultades legales y estatutarias, en especial las conferidas por los numerales 2° y 9° del artículo 31 de la Ley 99 de 1993 y los Decretos 1729 de agosto de 2002 y del Decreto 1604 de 2002, y

CONSIDERANDO

Que el Artículo 80 de la Constitución Política de Colombia de 1991, establece que el Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación o sustitución.

Que en la Carta Magna, Artículo 313 numeral 7° dispone que es función, de los municipios orientar el desarrollo de sus territorios y de los concejos municipales adoptar los usos del suelo.

Que el numeral 18 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, señala dentro de las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales la de ordenar y establecer las normas y directrices para el manejo de las cuencas hidrográficas ubicadas dentro del área de su jurisdicción, conforme a las disposiciones superiores y a las políticas nacionales.

Que el Decreto 1729 del 6 de agosto de 2002, por el cual se reglamenta la Parte XIII, Título 2, Capítulo III del Decreto Ley 2811 de 1974 sobre cuencas hidrográficas, parcialmente el numeral 12 del Artículo 5° de la Ley 99 de 1993 y se dictan otras disposiciones, estableció las finalidades, principios y directrices para la ordenación y el manejo de las cuencas hidrográficas, la competencia para su declaración, procedimiento, acciones y plazos para su cumplimiento, de la siguiente manera *"La ordenación de una cuenca tiene por objeto principal el planeamiento del uso y manejo sostenible de sus recursos naturales renovables, de manera que se consiga mantener o restablecer un adecuado equilibrio entre el aprovechamiento económico de tales recursos y la conservación de la estructura físico biótica de la cuenca y particularmente de sus recursos hídricos"*.

Que el Plan de Acción 2007-2011 de **CORPOURABA** contempla el programa Gestión en Recursos Hídricos, proyecto Ordenación de Cuencas Hidrográficas y Aguas Subterráneas, Subproyecto Ordenación de Cuencas.

Que **CORPOURABA** realizó la revisión, análisis y valoración de la documentación existente sobre el Plan de Ordenamiento y Manejo de la cuenca hidrográfica (POMCH) del **RÍO CAREPA** y encontró que en la propuesta se desarrollaron las fases de Aprestamiento, Diagnóstico, Prospectiva y Formulación contempladas en el Decreto 1729 de 2002 y en la guía técnico científica del IDEAM de 2003 y 2007.

Que en la fase de **Aprestamiento** se identificaron y caracterizaron los actores sociales y se conformó el Consejo de Cuenca. En la fase de **Diagnóstico** se identificó la situación ambiental de la cuenca con el fin de establecer potencialidades, conflictos y restricciones de los recursos naturales renovables. En la fase de **Prospectiva**, se desarrollaron talleres que permitieron orientar, construir y priorizar líneas y necesidades de acción para direccionar el manejo de la cuenca. En esta fase, la **Zonificación Ambiental** arrojó el uso potencial y las necesidades de preservación, conservación, recuperación y producción para la cuenca. En la fase de **formulación** se establecieron los objetivos, metas, estrategias, programas y proyectos junto a la plataforma organizativa, económica y financiera necesaria para la implementación del plan.

Que en mérito de lo expuesto,

R E S U E L V E

ARTÍCULO PRIMERO: Aprobar el Plan de Ordenamiento y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Río Carepa el cual hace parte integral del presente acto administrativo, conforme a lo expuesto en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: CORPOURABA, adoptará las medidas de conservación y protección de los recursos naturales renovables, previstos en el Plan de Ordenamiento y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Río Carepa, en desarrollo de lo cual podrá restringir o modificar las prácticas de su aprovechamiento, así mismo, podrá establecer controles o límites a las actividades que se realicen en la misma.

ARTÍCULO TERCERO: La realización de actividades asociadas con el aprovechamiento y/o afectación de los recursos naturales renovables estarán sujetas a lo dispuesto en el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica – POMCH - .

ARTICULO CUARTO: La fase de Seguimiento y evaluación del **POMCH del Río Carepa** se realizará de acuerdo con los indicadores ambientales y de gestión establecidos en el plan y a los indicadores mínimos de

gestión diseñados por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial. La responsabilidad del Seguimiento y Evaluación es de **CORPOURABA**.

ARTÍCULO QUINTO: Las normas sobre manejo y aprovechamiento de los recursos naturales renovables previstos en el plan de ordenación de la cuenca priman sobre las disposiciones generales dispuestas en otro ordenamiento administrativo, en la reglamentación de corrientes, o establecidas en los permisos, concesiones, licencias y demás autorizaciones ambientales otorgadas antes de entrar en vigencia el presente POMCH.

ARTÍCULO SEXTO: El Plan de Ordenamiento y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Río Carepa constituye norma de superior jerarquía y determinante ambiental en el Ordenamiento Territorial (EOT, PBOT, POT) por tanto, deberá ser ajustado el vigente por el Municipio de Carepa.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Copia de la presente resolución será remitida al Alcalde y al Concejo Municipal de Carepa para que por medio de Acuerdo Municipal adopte el Plan de Ordenamiento y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Río Carepa, copia de la aprobación deberá ser remitida a **CORPOURABA**.

ARTÍCULO OCTAVO: CORPOURABA coordinará con la administración municipal de Carepa las gestiones correspondientes para coordinar la implementación del POMCH en las diferentes vigencias.

ARTÍCULO NOVENO: La violación con lo dispuesto en el Plan de Ordenamiento y Manejo de la Cuenca Hidrográfica -POMCH- del Río Carepa acarreará para los infractores, la imposición de las medidas preventivas y/o sancionatorias establecidas en el artículo 85 de la Ley 99 de 1993 y en la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO DÉCIMO: El presente acto administrativo rige a partir de su publicación.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

GABRIEL CEBALLOS ECHEVERRRI
Director General

Elaboró	31/05/2010	Revisó	Revisó
Alberto Vivas Narváez	Patricia Zuluaga Galeano	José Domingo Navarro Alzate	

